



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “INCORPORACIÓN DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO POR BATERÍAS AL INTERIOR DEL PROYECTO PFV LEYDA”.

Valparaíso.

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto “Parque Fotovoltaico Leyda”, del titular Parque Solar Leyda SpA., calificada ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 31, del 17 de agosto de 2021. (en adelante, “Proyecto original”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso.
2. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto “*Modificación Parque Fotovoltaico Leyda*”, del titular Parque Solar Leyda SpA., calificada ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 202205001239 (en adelante RCA N°202205001239/2022), del 21 de diciembre de 2022. (en adelante, “Proyecto original 2”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso.
3. La Resolución Exenta N°202305101469 de fecha 04 de septiembre de 2023, de la Dirección Regional de Valparaíso del SEA, mediante la cual resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del “*Optimización en la Distribución de Obras y Equipos al Interior del Proyecto Parque Fotovoltaico Leyda*”, ID: PERTI-2023-9069.
4. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 26 de agosto de 2024, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual la Sra. Stephanie Crichton Norero, en representación Parque Solar Leyda SpA., (en adelante e indistintamente la “Proponente”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto: “*Incorporación de sistema de almacenamiento por baterías al interior del proyecto Parque Fotovoltaico Leyda*”, ID: PERTI-2024-12546, (en adelante “el Proyecto”), a emplazarse en la comuna San Antonio.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa el Oficio Ordinario anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental*”.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “Reglamento del SEIA”), y sus modificaciones; en, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en, la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; lo indicado en el artículo 80 del D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, que “*Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo*”; la Resolución Exenta RA 119046/195/2023, de fecha 16 de junio de 2023, de la Directora Ejecutiva del SEA, que nombra Directora Regional del SEA de la Región de Valparaíso a doña Paola La Rocca Mattar; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

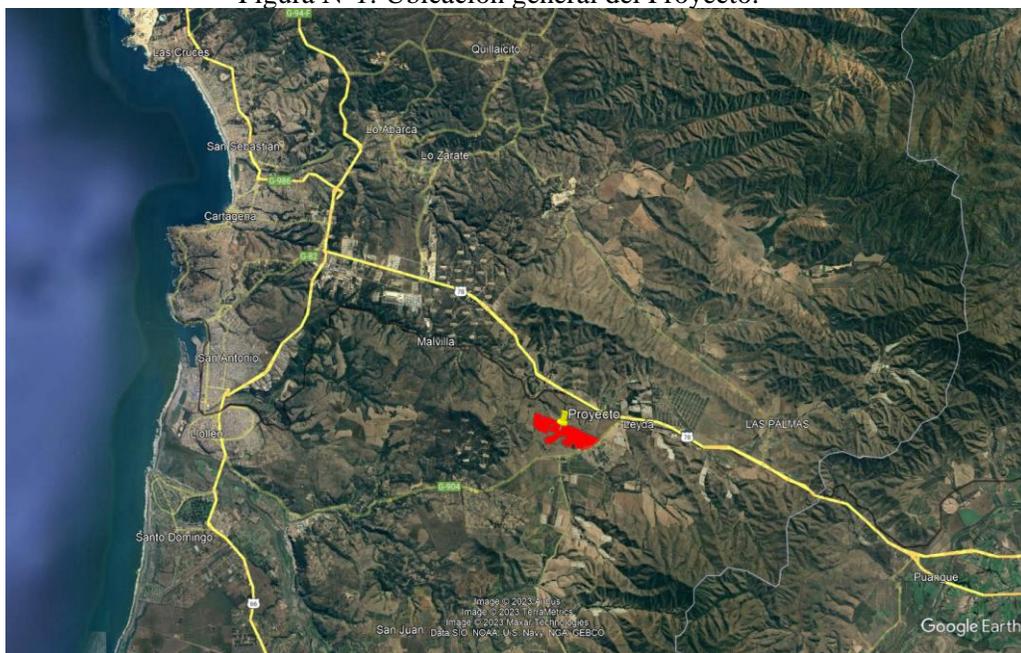
1. Que el Proyecto original “Parque Fotovoltaico Leyda” calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 31, del 17 de agosto de 2021, consistía en la construcción y operación de un parque fotovoltaico con una capacidad de 96 MWp para proporcionar 80 MW de energía al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).
2. Que, el proyecto original 2 “*Modificación Parque Fotovoltaico Leyda*”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°202205001239, consistía en la construcción y operación de una planta solar fotovoltaica, con una capacidad total instalada de 96 MWp. Según se indica en la DIA, Anexo 1.2, el Proyecto se ubica en el sitio con rol de avalúo fiscal Rol N° 9049-5 ante el Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.), del área rural de la comuna de San Antonio. Este Proyecto considera una serie de modificaciones al Proyecto Original, las cuales ocurren exclusivamente dentro del área de intervención ya declarada y evaluada ambientalmente, a saber: incorporación de una Subestación Elevadora (S/E) de 110/23 KV, modificación del trazado de Línea de Evacuación Eléctrica, redistribución del área de paneles fotovoltaicos, al interior del área de intervención declarada, incorporación de una sala de control como obra permanente, aumento de la mano de obra requerida para las fases de construcción y cierre, y modificación de las instalaciones temporales.
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°202305101469 individualizada en el Visto N°2 de la presente Resolución, el SEA de Valparaíso resolvió la consulta de pertinencia del Proyecto “Incorporación de sistema de almacenamiento por baterías al interior del proyecto Parque Fotovoltaico Leyda”, ID: PERTI-2024-12546, indicando que “(...) *no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución*”. Al respecto, el proyecto indicado consistía en realizar una optimización en la distribución de obras y equipos al interior del área del parque.
4. Que, con fecha 26 de agosto de 2024, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Incorporación de sistema de almacenamiento por baterías al interior del proyecto Parque Fotovoltaico Leyda*”, ID: PERTI-2024-12546. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consiste en:
 - a) Incorporar un sistema de almacenamiento por baterías al “Parque Fotovoltaico Leyda” en adelante sistema BESS.
 - b) El Proyecto en consulta está localizado en la Región de Valparaíso, provincia y comuna de San Antonio. Las coordenadas referenciales de área del Proyecto se presentan a continuación:

Tabla N°1: Coordenadas Emplazamiento del Proyecto.

Obra del Proyecto	Coordenadas UTM (WGS84, H 19S)	
	Este (m)	Norte (m)
Parque Fotovoltaico	269.812	6.277.783

Fuente: Elaboración Propia, a partir de archivo KMZ adjunto a la Consulta de pertinencia.

Figura N°1: Ubicación general del Proyecto.



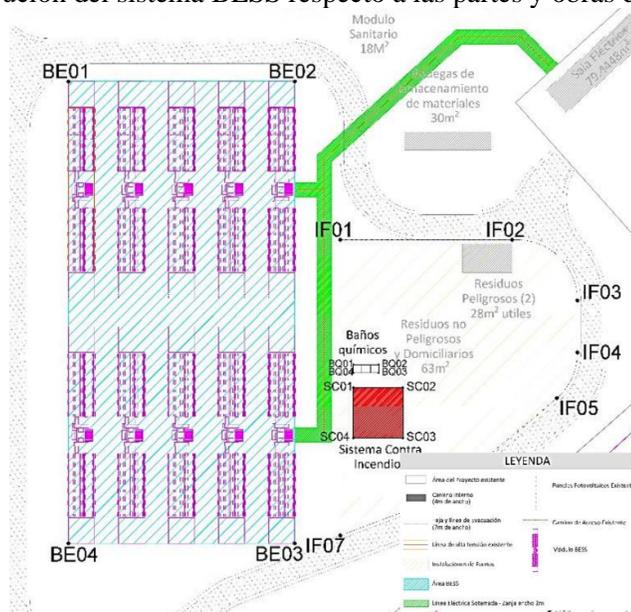
Fuente: Elaboración Propia, a partir de archivo KMZ adjunto a la Consulta de pertinencia.

Figura N°2: Distribución del sistema BESS respecto a las partes y obras del Proyecto original.



Fuente: Consulta de pertinencia, Figura 1.

Figura N°2: Distribución del sistema BESS respecto a las partes y obras del Proyecto original.



Fuente: Consulta de pertinencia, Figura 1.

- c) El Proyecto estará compuesto por 10 unidades de almacenamiento, con una capacidad de aproximada de 4 horas, a su vez cada unidad de almacenamiento consistirá en 4 contenedores denominados “Megapack” de 3,9 MWh cada uno, por lo tanto, el Proyecto estará compuesto por 40 contenedores de baterías. Cada uno de estos contenedores incorporan de forma integrada sus respectivos sistemas de enfriamiento, optimizador de carga/descarga, sistema de supresión de fuego, inversor bidireccional AC/DC y sistemas de comunicación. Además, por cada 4 contenedores se considera la instalación de 1 transformador de media tensión (en adelante “MVT”) de 0.8k/33kV – 4 MVA.
- d) Respecto de las superficies, la proponente indica que *“Es importante destacar que la superficie total del Proyecto se mantiene sin cambios. La incorporación del sistema de baterías ocurre dentro del área ya evaluada anteriormente. Por medio del Proyecto se agregan como “obras permanentes” aproximadamente 800 m² para los 40 contenedores de baterías, dentro del área ya evaluada”*. El sistema BESS ocupará el área correspondiente actualmente para las obras provisionarias de la construcción del parque.
- e) Respecto de la **duración estimada de todas las fases**, la Proponente indica que la duración estimada de todas las fases del Proyecto “Parque Fotovoltaico Leyda” no sufre cambios, ya que la construcción del sistema de almacenamiento comenzará en enero 2026, por lo que la planta estará en pleno funcionamiento a esa fecha. A continuación, se presenta el cronograma del Proyecto:

- i) Respecto de los **residuos**, el Proyecto en consulta genera un aumento en la cantidad de residuos sólidos domiciliarios (RSD), de 0,79 t/mes. Estos residuos serán dispuestos de manera transitoria en el patio de residuos permanente de la planta, en caso de ser requerido se considerará un refuerzo en el número de contenedores de residuos domiciliarios. El retiro se mantiene igual a lo declarado originalmente y se realizará mediante una empresa autorizada en una frecuencia de 2 retiros semanales en la Fase de Construcción, para su disposición final en sitio debidamente autorizado a relleno sanitario autorizado por la Seremi de Salud. En cuanto a los Residuos Industriales No Peligrosos (RISES) y Peligrosos (RESPEL), las cantidades no se modifican respecto del Proyecto original.
- j) Respecto de los **residuos líquidos de origen domiciliario** (aguas servidas), las cantidades de Residuos líquidos del Proyecto Original 2, se modifican por la ejecución del presente Proyecto, en atención a la mano de obra proyectada para el sistema BESS y considerando una situación de “peor escenario” con un abastecimiento de 100 L/trabajador/día (D.S. N° 594/1999 del MINSAL), y un coeficiente de recuperación de 100%. Considerando 35 trabajadores y 22 días de trabajo, se generará un caudal a tratar de 77 m³/mes. Al respecto la Proponente indica que estas aguas servidas serán tratadas por el sistema sanitario permanente de la planta, consistente en una fosa séptica con drenes de infiltración como tratamiento secundario y como refuerzo del sistema se considera el uso de baños químicos que serán gestionados y tratados por empresa externa con autorización sanitaria.
- k) Las principales características del proyecto en consulta son:

Tabla N°4: principales características del Proyecto en consulta.

Nombre del Proyecto	Sistema de almacenamiento de Energía por Baterías - Leyda
Potencia nominal	40 MW
Unidades de almacenamiento	10
N° Contenedores “Megapack”	40
Potencia Instalada	160 MWh
Periodo de tiempo	4 horas
Monto de Inversión	US \$47.000.000
Tensión línea de conexión	33 kV
Longitud cable de conexión soterrado	88 metros

Fuente: Consulta de pertinencia, Tabla 4.

- l) Cuadro comparativo de los cambios a introducir al Proyecto original.

Tabla N° 5: Análisis Comparativo.

Considerando RCA N° 202205001239/2022	Descripción considerando RCA N°202205001239/2022 y la Resolución Exenta 202305101469/2023	Modificación del proyecto consultada																		
Considerando 4.2 <i>Ubicación del Proyecto Superficie</i>	La superficie total del Proyecto es de 1.198.463 m² . A continuación se presenta el detalle de las superficies proyectadas:	<p>La superficie total del Proyecto disminuye levemente a 1.153.659 m². A continuación se presenta el detalle de las superficies proyectadas:</p> <p>Superficies proyecto BESS Leyda</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">CUADRO DE SUPERFICIES - LEYDA BESS</th> </tr> <tr> <th>Tipo de Obra</th> <th>Obra</th> <th>Superficies (m2)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Adición BESS a PFV Leyda</td> <td>Módulo BESS (10 uds)</td> <td>832,64</td> </tr> <tr> <td>Área de tránsito entre BESS</td> <td>1.229,21</td> </tr> <tr> <td>Área de faenas (temporal)</td> <td>1.064,78</td> </tr> <tr> <td>Cable eléctrico soterrado 33Kv (ancho: 2m, largo: 87,433)</td> <td>172,87</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Área total del Proyecto</td> <td>3.299</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración propia</p> <p>Es relevante mencionar que este nuevo sistema de almacenamiento comenzará su construcción en enero 2026 una vez que la planta Leyda este en pleno funcionamiento, y utilizará la superficie destinada a obras temporales declarada en el Considerando 4.2 <i>Ubicación del Proyecto Superficie</i> de la RCA N°202205001239/2022.</p> <p>Superficies consolidadas del PFV Leyda con sistema BESS incorporado</p>	CUADRO DE SUPERFICIES - LEYDA BESS			Tipo de Obra	Obra	Superficies (m2)	Adición BESS a PFV Leyda	Módulo BESS (10 uds)	832,64	Área de tránsito entre BESS	1.229,21	Área de faenas (temporal)	1.064,78	Cable eléctrico soterrado 33Kv (ancho: 2m, largo: 87,433)	172,87	Área total del Proyecto		3.299
	CUADRO DE SUPERFICIES - LEYDA BESS																			
	Tipo de Obra		Obra	Superficies (m2)																
	Adición BESS a PFV Leyda		Módulo BESS (10 uds)	832,64																
			Área de tránsito entre BESS	1.229,21																
			Área de faenas (temporal)	1.064,78																
			Cable eléctrico soterrado 33Kv (ancho: 2m, largo: 87,433)	172,87																
	Área total del Proyecto		3.299																	
	Área		Tipo de Obra	Superficies m²																
	Parque		Equipos																	
			Envolvente Paneles Fotovoltaico (153.600 uds)	851.026																
			Estación Inversora (12uds)	357																
Subestación Elevadora (1 un)		1.800																		
Caminos y Faenas																				
Camino Interno (Longitud 5,227m)		20.103																		
Instalación de Faena "1"		6.186																		
Instalación de Faena "2"		13.147																		
Instalación de Faena "3"		13.375																		
		15.395																		

Área	Tipo de Obra	Superficies m2
Parque	Equipos	
	Envolvente Paneles Fotovoltaico (153.600 uds)	851.026
	Estación Inversora (12uds)	357
	Subestación Elevadora (1 un)	1.800
	Caminos y Faenas	
	Camino Interno (Longitud 5.227m)	20.103
	Sistema de almacenamiento BESS	3.299
	Otras Áreas	
	Franja de seguridad	14.467
	Área sin Obras	260.241
Área total del PFV		1.151.184
Camino de Acceso (Longitud 10m)	40	
Faja y Línea de Alta Tensión (141m)	2.326	
Área total del Proyecto		1.153.659
Fuente: Elaboración propia		

Instalación de Faena "4"	
Otras Áreas	
Franja de seguridad	14.467
Área sin Obras	260.241
Área total del PFV	
	1.196.097
Camino de Acceso (Longitud 10m)	40
Faja y Línea de Alta Tensión (141m)	2.326
Área total del Proyecto	
	1.198.463
Fuente: Elaboración propia.	

Fuente: Consulta de Pertinencia, Tabla 11.

Mayores detalles de recomendación ver la Tabla 11 de la Consulta de pertinencia.

5. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solamente podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.
6. Que, según lo dispuesto en el literal b) y c) del artículo 10 de la Ley N°19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;
c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.”

7. Que, a su vez, el artículo 2° literal g) del Reglamento del SEIA y sus modificaciones, define la modificación de un proyecto o actividad como: “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
- g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

- g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*

8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y las normas citadas con los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

(i) Con relación al primer criterio expuesto, relativo a que si las obras y acciones que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, ya que:

Respecto al literal b) del artículo 3 del Reglamento del SEIA esto es: *“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones. b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”*,

En relación a la tipología en análisis, cabe señalar que la conexión eléctrica entre el nuevo sistema de baterías y la subestación propia del Parque Fotovoltaico Leyda, se realizará a través de un cable de conexión soterrado de 33 kv, que se conecta a su vez a la celda de 33 kv que ya tiene incorporada la subestación elevadora interna del parque. El objetivo será permitir las conexiones entre los diferentes equipos del Proyecto original 2. Por tanto, el cableado de conexión indicado no constituye por sí mismo en una línea de alta tensión.

El proyecto en consulta no modifica línea de alta tensión de 1x110 kV calificada ambientalmente en el Proyecto original 2, la cual se conectará con la Subestación Leyda (existente). Por lo anterior, no es aplicable el supuesto del literal b) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

Respecto al literal c) del artículo 3 del Reglamento del SEIA esto es *“c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”*, el Proyecto en consulta no modifica la capacidad de generación eléctrica del Proyecto original 2, manteniendo una potencia de generación máxima de 96 MWp de energía eléctrica, ya que sólo corresponde a la incorporación de un Sistema BESS. Por lo anterior, a las modificaciones propuestas por el Proyecto en consulta no les aplican los supuestos de al literal c) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

Respecto del Sistema BESS, de acuerdo a lo establecido en el *“Criterio de Evaluación en el SEIA: Introducción a proyectos de almacenamiento de energía”* (SEA, 2023): *“(…) los proyectos que consideren como parte y obra asociada un sistema de almacenamiento de energía, que contempla el retiro de energía desde el sistema eléctrico, es decir, de energía eléctrica que fue previamente producida por una central generadora por medio de una fuente primaria de energía; y luego transforma esta energía en otro tipo, como energía electroquímica con la utilización de baterías o BESS (Battery Energy Storage System), y esta energía es almacenada con el objetivo de, mediante una transformación inversa, inyectarla nuevamente al sistema eléctrico, este tipo de parte y obra, en específico, **no corresponde a lo definido como una central generadora de energía eléctrica** (énfasis agregado), según lo establecido en el literal c) del artículo 10 de la Ley N°19.300, y la letra c) del artículo 3° del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del SEIA, por lo que no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución”*. Por lo anterior, el Proyecto no se encuentra en la hipótesis de lo que se establece en el literal c) del artículo 10° de la Ley N° 19.300, y tampoco en el literal c) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Consecuencialmente, las obras y acciones tendientes a modificar el Proyecto original 2 no constituyen por sí mismas un proyecto o actividad de aquellos listados en alguno de los literales del artículo 3 del Reglamento del SEIA, en específico los literales b) y c) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

(ii) En relación al segundo criterio expuesto, para los proyectos que se iniciaron de **manera posterior** a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si **la suma** de las partes, obras o acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento, es posible señalar que **éste no se configura**, dado que el Proyecto individualizado en el Visto N°3 de la Presente Resolución consistió en la redistribución de las obras al interior del parque, la optimización de los equipos y el aumento en la mano de obra requerida para la construcción y el Proyecto en consulta incorporará un sistema

BESS, que como ya se indicó no corresponde a una partes obra o acción de aquellas listadas en el artículo N°3 del Reglamento del SEIA y por lo tanto, no aplica la suma de partes, obras y acciones, y en consecuencia no le son aplicables los supuestos del artículo 2° letra g.2 del Reglamento del SEIA.

(iii) Con relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que **éste no se configura** dado que el Proyecto consiste en incorporar un sistema BESS al Proyecto original 2, adecuaciones que se ejecutarían dentro del área evaluada ambientalmente.

- Respecto a la ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad, todas las obras del Proyecto en consulta se desarrollarán en el área previamente evaluada en el proyecto original 1 y 2.
- En cuanto a la liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad, las adecuaciones del Proyecto para incorporar un sistema BESS, las **emisiones atmosféricas** no sufren un aumento considerable respecto a lo evaluado y de acuerdo a lo planteado en el literal g) del Considerando 4 de la presente Resolución, los aportes de material particulado (MPS, MP10 y MP2,5) y gases (NO₂, SO₂ y CO) en el punto de mayor concentración así como en los receptores cercanos, se encuentran por debajo de los umbrales establecidos en las normas de calidad del aire. Al respecto, es necesario indicar que la comuna de San Antonio no se encuentra con declaratoria de zona saturada o latente y la máxima actividad en la fase de construcción del Proyecto en consulta, duraría aproximadamente 6 meses.

En relación al **ruido**, de acuerdo a lo planteado en el literal h) del Considerando 4 de la presente Resolución, los resultados de las modelaciones sonoras darían cumplimiento con los límites máximos permisibles de acuerdo con lo establecido por el D.S. N° 38/11 del MMA.

- Sobre la extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, el proyecto no utilizará recursos naturales distintos a los evaluados en el proyecto original 1 y 2.
- Sobre el manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente. La diferencia entre el proyecto original y la presente modificación consiste en incorporar un sistema BESS y el manejo de residuos se desarrollará de acuerdo a lo indicado en la RCA N°202205001239/2022 y lo descrito en el Considerando N°4 letras i) y j).

Por lo anterior, las partes y obras del Proyecto en consulta no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales previamente evaluados y por tanto no le son aplicables los supuestos del artículo 2° letra g.3 del Reglamento del SEIA.

(iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no se configura**, por cuanto el proyecto calificado ambientalmente “*Modificación Parque Fotovoltaico Leyda*”, corresponde a una Declaración de Impacto Ambiental, mientras que el cuarto criterio analizado, se refiere a proyectos evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que solo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación.

En conclusión, es posible señalar que el Proyecto en consulta no cumple con las condiciones del art. 2 literal g) del Reglamento del SEIA, es decir no corresponde a cambios de consideración del Proyecto original.

9. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 26 de agosto de 2024, las que se encuentran disponibles en el sistema de pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl teniendo asignado el código numérico PERTI-2024-12546.
10. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “*Incorporación de sistema de almacenamiento por baterías al interior del proyecto Parque Fotovoltaico Leyda*” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma**

previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Stephanie Crichton Norero, en representación Parque Solar Leyda SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir, ampliar o eliminar obligaciones de la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación de éste, si no tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta deben o no ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental.
4. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo con el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese.

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

GCM/EPM/CGF/fal.
PERTI-2024-12546

Distribución:

- Sra. Stephanie Crichton Norero, casilla e-mail: developmentenvironmental@solek.com; inzulza@solek.com; m.pizarro@solek.com

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial del Energía, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustres Municipalidades de San Antonio.
- Expediente e- pertinencias proyecto "*Incorporación de sistema de almacenamiento por baterías al interior del proyecto Parque Fotovoltaico Leyda*", ID: PERTI-2024-12546
- Of. Partes, SEA Región de Valparaíso. Ingresos: N° 972-B/2024.